



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, n.º. 240, fecha: miércoles, 20 de Diciembre de 2023

SUMARIO

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

PRESUPUESTO GENERAL 2024

BOP-GU-2023 -
4282

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2023 -
4283

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA

APROBACION DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

BOP-GU-2023 -
4284

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA UNA NUEVA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO YA CONSTITUIDA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

BOP-GU-2023 -
4285

AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE SIGÜENZA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM.2/2023

BOP-GU-2023 -
4286

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO DEL LLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA SUMINISTRO DE AGUA

BOP-GU-2023 -
4287

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

MODIFICACION DE CREDITOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA DEL EJERCICIO ANTERIOR

BOP-GU-2023 -
4288

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

APROBACIÓN DEFINITIVAMENTE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

BOP-GU-2023 -
4289

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS E HIDROCARBUROS.

BOP-GU-2023 -
4290

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE SPC 03/2023 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BOP-GU-2023 -
4291

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2023 -
4292

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS DOS CAMPIÑAS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 2/2023

BOP-GU-2023 -
4293

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

PRESUPUESTO GENERAL 2024

4282

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023 el presupuesto General para el ejercicio 2024, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alocén a 14 de Diciembre de 2023. EL ALCALDE: Fdº Jesús Ayuso Aparicio.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

4283

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2023, adoptado por el Ayuntamiento de Brihuega, sobre el expediente de modificación de créditos nº15/2023 del Presupuesto General 2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, que se hace público con el siguiente desglose:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr. Económica			
163 13100	Limpieza viaria. Laboral temporal	151.158,94	10224,01
163 12005	Limpieza viaria. Sueldo grupo E	23.348,14	503,44
163 12006	Limpieza viaria. Trienios	1.933,80	1105,62
163 150	Limpieza viaria. Productividad	15.000,00	30372,98
920 12000	Administración General. Sueldos del Grupo A1	35.376,70	29436,48
920 12001	Administración General. Sueldos del Grupo A2	30.589,47	24930,55
920 12004	Administración General. Sueldos del Grupo C2	57.345,62	1263,85
912 10000	Organos de gobierno. Retribuciones básicas	55.020,41	1528,37
920 15000	Administración General. Productividad	8.000,00	3347,03
920 16000	Administración General. Seguridad Social	365.958,32	43648,08
932 22708	Gestión del sistema tributario. Servicios de recaudación a favor de la entidad	70000	70000
920 22604	Administración general. Jurídico, contenciosos	35.000,00	68987,44
150 21300	Administración general de vivienda y urbanismo. Reparación y mantenimiento de maquinaria municipal	15000	15155,49
161 20900	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Canones municipales	45.000,00	5530
150 61901	Administración general de vivienda y urbanismo. Inversiones de reposición Brihuega	76.000,00	13000
150 6090001	Administración general de vivienda y urbanismo. Inversiones nuevas Brihuega	5000,00	8622,46
TOTAL MODIFICACIÓN			327655,8

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de Ingresos



Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.00	Remanente de tesorería. Para gastos generales	327655,8
TOTAL INGRESOS				

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Brihuega, a 18 de diciembre de 2023. El Alcalde, D. Luis Manuel Viejo Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA

APROBACION DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

4284

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de octubre de 2023 de la Entidad de Castellar de la Muela por el que se aprueba definitivamente la Imposición de la tasa modificada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Imposición de la tasa modificada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma.cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

...” Que en sesión del Pleno de fecha 3 de octubre de 2023 con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

5.-)- IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA MUELA

Por parte del señor alcalde, con la asistencia del señor secretario se hace en primera instancia un resumen de los diferentes procesos judiciales que se han devenido y todo lo concerniente a este proceso que se ha dilatado durante varios años.

El señor alcalde indica que tras la sentencia del TS, este Ayuntamiento cree que ha



avanzado mucho y que, llegados a este punto, no queda otra que seguir reclamando lo que es de justicia. Por ello y tras el análisis de la situación con los servicios jurídicos y la señora secretaria. Se llega a la conclusión de que la sentencia no indica que la ordenanza sea ilegal. Sino que lo que tenemos que realizar son los cambios a los que se refiere el alto tribunal. Realizando estos cambios y en base a lo que desprende de la sentencia del TS, tendría que dársele la razón al Ayuntamiento.

Por parte del señor alcalde, se cede la palabra la señora secretaria, para que explique el porqué de la aprobación separada de la "imposición de la tasa modificada" y por otro lado "la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa".

Se indica por parte la señora secretaria que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte del señor secretario de los pormenores que implican esta modificación en cuanto a la tasa a aplicar haciendo alusión al informe económico-técnico recibido por la empresa contratada y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

Así pues y en base a esta explicación y en base al informe económico técnico recibido. El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA MUELA

A este respecto el señor alcalde indica que dicho informe económico técnico esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento para que cualquier interesado pueda acceder a él. "

..."6.-) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA MUELA

A colación del punto anterior, el señor alcalde indica que la señora secretaria vuelva a indicar que vuelva a explicar el porqué de la aprobación separada de la "imposición de la tasa modificada" y por otro lado "la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa".

Se indica por parte de la señora secretaria, de nuevo, que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la



potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte del señor secretario de los pormenores que implican esta modificación de la ordenanza municipal y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA MUELA

A este respecto el señor alcalde indica que dicho acuerdo de modificación esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento para que cualquier interesado pueda acceder a él. Así mismo se indica que dicho acuerdo de modificación de la ordenanza se adjuntará como anexo a este acta del pleno.

Así mismo se insta a la señora secretaria, para que proceda a dar la consecuente publicidad preceptiva a esta modificación en el BOP y de acuerdo con la normativa vigente.”...

Transcribir texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

...”ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios. La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la



utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía. La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales. Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

$$\text{Cuota tributaria} = \text{Base imponible} \times \text{Tipo de Gravamen}$$
$$\text{Cuantía de la Tasa} = \text{Cuota Tributaria} \times \text{metros instalación de transporte de energía}$$

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.



A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%

Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES



No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan



carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a



aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	10,05 €	100%	10,05 €
Primera categoría/G1	7,54 €	100%	7,54 €
Segunda Categoría/G2	5,02 €	100%	5,02 €
Tercera categoría/G3	2,51 €	100%	2,51 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5% “... ”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castellar de la Muela a 18 de diciembre de 2023.EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. :
Jaime Ruiz Pascual.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA UNA NUEVA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO YA CONSTITUIDA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

4285

A la vista del expediente tramitado para el proceso selectivo convocado para una nueva ampliación de la Bolsa de trabajo ya constituida para la provisión de puestos de Técnico de Administración General-TAG-, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Guadalajara, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Subgrupo A1; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 11 de octubre de 2023, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 14 de diciembre de 2023, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para una nueva ampliación de la Bolsa de trabajo ya constituida para la provisión de puestos de Técnico de Administración General-TAG-, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Guadalajara, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Subgrupo A1; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 11 de octubre de 2023, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso.

1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS.

N.º	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	***3367**	ACEBES	SERRANO	HENAR
2	***9247**	AGUDELO	VALENCIA	ANA LUCIA
3	***1911**	AGUDO	MEJÍAS	SAGRARIO
4	***5981**	AGUDO	CEREZO	JAVIER
5	***0880**	ALBA	MANZANO	ESTHER
6	***4965**	ALGUACIL	NAYA	CARMEN
7	***9821**	ALMENDROS	ALVAREZ	PEDRO PABLO
8	***0310**	ANDRES	LOPEZ	JOSE MARIA
9	***8567**	ARANDA	CORDOBA	ESTEFANIA
10	***9261**	ARMENTEROS	MORENO	MARIA GLORIA
11	***0530**	BACHILLER	GARCIA	ANA BELEN
12	***0341**	BARRIOPEDRO	MONGE	JUAN MANUEL
13	***3751**	BAUTISTA	FERNANDEZ	RUTH
14	***1041**	BELTRAN	SANCHEZ	NURIA
15	***0400**	BLAS	GAMO	ALBA
16	***0830**	BLAZQUEZ	DIAZ	GLORIA
17	***3096**	BORRERO	PAUS	ANA MARIA



18	***2339**	BRAVO	GONZALEZ	MARIA JESUS
19	***1965**	BUDIA	GONZALEZ	EDMA
20	***5573**	CARDOSO	PERMUY	OLGA
21	***6046**	CASTELBON	SANZ	SILVIA
22	***6380**	CAVA	BENITEZ	MARIA CARMEN
23	***2078**	CEBREIRO	MIRABAL	SANTIAGO
24	***7966**	CERDA	PALAZON	JULIO
25	***0409**	CHAPINAL	RIVERA	SILVIA BEATRIZ
26	***3095**	CHAUSA DIAZ	DE FIGUEROA	FERNANDO
27	***3554**	CORRAL	ESCRIBANO	NESTOR
28	***0066**	DE MIGUEL	AMBITE	MARIA INMACULADA
29	***2948**	DEL VAL	SIERRA	SARA
30	***8554**	DIEGO	NACARINO	LIDIA
31	***7017**	DOMINGUEZ	LAZO	JESUS ASTERIO
32	***3290**	DONGIL	LUCIA	REBECA
33	***4083**	DURO	SERRANO	AIDA MARIA
34	***0814**	ELICES	GAMO	MARIA VICTORIA
35	***3974**	FERNANDEZ	FABA	LUZ MARINA
36	***2452**	FERNANDEZ	GARCIA	MARIA GLORIA
37	***9844**	FERNANDEZ	GARCIA	MARIA ISABEL
38	***1646**	FERNANDEZ	LUNA	CARMEN MARINA
39	***3039**	FERNANDEZ	MUÑOZ	OSCAR
40	***4823**	GARCIA	ARROYO	PAULA
41	***1688**	GARCIA	CALVO	VERONICA
42	***0710**	GARCIA	FERNANDEZ	VIRGINIA
43	***2323**	GARCIA	GUERRERO	SARA
44	***0663**	GARCIA	LAHIGUERA CAMBRA	MARIA CRISTINA
45	***4177**	GARCIA	ORTIZ	VERONICA
46	***4873**	GARCIA	PATIÑO	SILVIA
47	***9850**	GARCIA	VALLE	ALEJANDRO
48	***3588**	GARCIA	CASTILLA	LUCIA
49	***3853**	GARCIA DE FERNANDO	MORENO	JOSE LUIS
50	***1608**	GARRIDO	SERRANO	ELVIRA
51	***9662**	GIL	CALLEJA	JOSE FELIX
52	***4036**	GIL	MARTIN	DAVID
53	***4525**	GISMERO	DONCEL	DAVINIA
54	***8818**	GOMEZ	CHACON	VICTORIA
55	***3521**	GOMEZ	GIL	LORENA
56	***4326**	GOMEZ	HERNANDEZ	LILBANIA
57	***4420**	GONZALEZ	CASTILLO	ANA MARIA
58	***3575**	GUERRERO	RUIZ	ANA
59	***0816**	GUMIEL	HIGUERA	SONIA ROCIO
60	***8958**	GUTIERREZ	ESCUDERO	MARIA SOLEDAD
61	***4173**	HERNANDEZ	CEREZO	MARIA
62	***1338**	HERRERA	ESCUDERO	MARIA JESUS
63	***1374**	INES	DIAZ	SONIA
64	***4121**	JABONERO	LOPEZ	DIANA
65	***2705**	JIMENEZ	MORALES	MARIA ROSA
66	***3973**	JIMENEZ	ROMERAL	ALBERTO
67	***4209**	JODRA	CENTENO	MONICA
68	***2709**	LAZARO	DE LUCAS	MARIANO
69	***0551**	LETON	MUÑOZ	PAULA
70	***3474**	LOPEZ	DE MIGUEL	ESTHER
71	***3086**	LOPEZ	MARTINEZ	CARLOS ALBERTO
72	***3058**	LOPEZ- SERRANO	TAJUELO	JORGE JUAN
73	***0105**	LOZANO	LOPEZ	JUAN
74	***3034**	LUZANO	ROJO	RAUL



75	***0074**	MARTÍN	CASTILLO	IRENE
76	***5159**	MARTINEZ	CALLEJA	MARIA
77	***2413**	MARTINEZ	FERNANDEZ	SORALLA
78	***4093**	MARTINEZ	PAJARES	ROCIO
79	***2526**	MARTÍNEZ	GARCÍA	MARÍA CARMEN
80	***3839**	MATILLA	VACA	MARIA GADOR
81	***2099**	MEGIA	DEL VADO	ALEJANDRO
82	***3106**	MELENDEZ	MARTIN	RUBEN
83	***0058**	MELGUIZO	BEJAR	EVA
84	***3952**	MERINO	SANZ	IVAN
85	***2089**	MERODIO	YAGÜE	BEATRIZ
86	***2498**	MESAS	TARRAGA	PILAR
87	***0337**	MINGUEZ	PECO	JOSE ANTONIO
88	***5760**	MONREAL	MARTIN CASTAÑO	FRANCISCA
89	***8682**	MONTERO	PARRA	MARIA JOSE
90	***1369**	MONTESINOS	SAN JOSE	MARIA DEL PILAR
91	***0968**	ORTEGA	SANTOS	MARIA
92	***5844**	ORTIZ	PANTOJA	MARIA JOSE
93	***2883**	OTER	VELILLA	TANIA
94	***9057**	PATRICIO	CALVE	CLARA
95	***4237**	PEDROVIEJO	GARCÍA	MARTA
96	***8592**	PEREZ	DEL OLMO	MARIA DE LA HOZ
97	***0601**	PEREZ	NAVARRO	MARIA AURORA
98	***4060**	PUERTA	GARCIA	CARMEN
99	***1088**	RODRIGALVAREZ	BROVIA	PABLO EUGENIO
100	***2830**	RODRIGUEZ	MACHADO	ANA ISABEL
101	***1137**	ROMERA	GUTIERREZ	ANGELA
102	***4486**	ROMO	PEREZ	DIEGO
103	***1668**	ROSADO	BERLINCHES	VANESSA
104	***1661**	RUIZ	HERNANDEZ-HUERTA	CRISTINA
105	***3437**	RUIZ	GARCIA	LETICIA
106	***6417**	RUIZ	MUÑOZ	EDUARDO
107	***3608**	RUSTARAZO	PERUCHA	GONZALO
108	***4364**	SAAVEDRA	YELMO	DAVID
109	***3456**	SAENZ	PEDROVIEJO	ASCENSION
110	***1142**	SANCHEZ	GARCES	MARIA ARACELI
111	***2183**	SANCHEZ	LOPEZ	MONTSERRAT
112	***3515**	SANCHEZ	NOGUERALES	NURIA
113	***1002**	SIRO	ROJO	JORGE
114	***3460**	SORIA	SAIZ	VANESA
115	***1137**	TIERRASECA	ORTIZ	ERNESTO
116	***9289**	TORCAL	SANZ	MARIA DOLORES
117	***2308**	TUDELA	BADILLO	SUSANA
118	***1804**	VALENCIA	MENCHERO	MARIA GEMA
119	***0483**	VALERO	HERANZ	JULIA
120	***5610**	VELEZ	TERUEL	DAVID
121	***2784**	VICENTE	MARTINEZ	REBECA
122	***3294**	VIÑAMBRES	ROMERO	RAFAEL
123	***2818**	ZAMORA	GONZALEZ	YESICA

2.- LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS/AS.

N.º	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CAUSA
1	***7172**	CONTRERAS	POBLETE	AURORA MARIA	2
2	***0949**	GONZALEZ	PEREA	NURIA	2
3	***0460**	LOZANO	GOMEZ	JUAN	1
4	***3254**	MARTIN	BERMEJO	SHEILA	2
5	***0748**	MUÑOZ	MARTINEZ	MERCEDES	2



Siendo las causas de exclusión:

1	No adjunta DNI
2	No adjunta Titulación requerida

Segundo.- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. ESTHER SANTAMARÍA SANTAMARÍA, como titular, y D. MANUEL DE MIGUEL GONZÁLEZ, como suplente.
- SECRETARIO/A: D^a. CRISTINA TABARA ALDA , como titular, y D^a. ELENA MARTÍNEZ RUIZ como suplente.
- VOCALES:
 - 4 Designados/as como funcionarios/as de carrera, de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s: D. MANUEL VILLASANTE SÁNCHEZ, como titular y D^a. LAURA MARTÍNEZ ROMERO , como suplente; D^a M^a SOLEDAD OLCINA PUERTAS , como titular y D. IGNACIO LIRÓN MUÑOZ , como suplente; D^a. M^a JESÚS GARCÍA MENÉNDEZ , como titular y D^a. PILAR MONTES PERAL , como suplente; D^a. M^a TERESA MARTÍN AYUSO, como titular y D^a. CRISTINA GONZÁLEZ LEÓN, como suplente.

Tercero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización de un ejercicio tipo test , conforme a lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria, el próximo día 16 de enero de 2024, a las 16:00 horas, en el IES José Luis Sampedro, sito en Calle Zaragoza nº 18, Guadalajara 19005. Los aspirantes deberán ir provistos de su DNI y bolígrafo de tinta azul.

Cuarto. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara, 15 de diciembre de 2023. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PAREDES DE SIGÜENZA

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM.2/2023

4286

El Pleno del Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, por la cantidad de 6.800,00 euros, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del RD 500/1990, de 20 de abril, por considerarse gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe crédito en el Presupuesto de la Corporación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://paredesdesiguenza.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Paredes de Sigüenza, a 18 de diciembre de 2023. EL ALCALDE, Ricardo Vázquez
Puerta.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO DEL LLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TASA SUMINISTRO DE AGUA

4287

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Riofrío del Llano de fecha de 6 de noviembre de 2023 por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE GESTIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Riofrío del Llano (Guadalajara).

ARTÍCULO 3. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio municipal del mantenimiento de la red de saneamiento, distribución y abastecimiento o suministro de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Regular el uso del agua en casos de escasez de este bien, mediante el Plan de



Emergencia del Agua adjunto a esta ordenanza.

Regular el área de cobertura del servicio de abastecimiento de agua potable defino como la zona geográfica en la que es factible, desde el punto de vista técnico, y viable desde el punto de vista económico, suministrar los caudales requeridos con las infraestructuras disponibles.

Regular el sistema de cobro del suministro de agua potable de uso domiciliario.

ARTÍCULO 4.- DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La dirección superior del servicio es competencia del Alcalde o Concejal en quien delegue.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

De tipo general: el Ayuntamiento, con los recursos a su alcance, viene obligado a distribuir y situar los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que fija esta ordenanza.

Agua apta para el consumo: el Ayuntamiento está obligado a garantizar que el agua distribuida sea apta para el consumo, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave del abonado, a partir de la cual, comienza la instalación interior del mismo.

Conservación de las instalaciones: el Ayuntamiento está obligado a mantener, conservar y reponer a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de abonado que contempla el apartado c) del artículo12.

Continuidad en la prestación de los servicios: el Ayuntamiento estará obligado a mantener la continuidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento. Asimismo, si por necesidades del servicio, el Ayuntamiento llevase a cabo interrupciones del servicio, no le serán imputables en calidad de responsable las averías que se pudieran ocasionar en los elementos instalados en la propiedad de los usuarios.

El Ayuntamiento no estará obligado a suministrar una presión determinada de agua, corriendo a cuenta de los usuarios los elementos reguladores de la misma (válvulas de reducción o grupos de presión).

No corresponderá al Ayuntamiento, el mantenimiento de ninguna instalación cuando esta se encuentren en propiedad privada.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.



Sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a otros órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en esta ordenanza, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Con carácter general las obligaciones serán siguientes:

Pago de las liquidaciones tributarias: en reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tasas que estén aprobadas en esta Ordenanza, así como de aquellos otros servicios necesarios para el suministro de agua potable. En cuanto a los consumos de pago, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas y sustitución del contador, realizando la obra civil necesaria para el correcto mantenimiento y trabajos sobre el contador.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: todo usuario está obligado a facilitar el Ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Derivaciones a terceros: los usuarios no podrán, bajo ningún concepto (salvo casos de incendio), ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida



o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un cambio de uso para el suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: el usuario que desee causar baja en el servicio de abastecimiento estará obligado a solicitar por escrito al Ayuntamiento dicha baja, que surtirá efectos en el siguiente año a aquel en el que solicite y apruebe.

Las averías que sufra el contador al igual que las sufridas en la propiedad privada serán de exclusiva cuenta del usuario.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la norma básica para instalaciones interiores. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los parques acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 metros cúbicos deberá instalarse un equipo de filtración capaz de tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los usuarios con carácter general tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: a la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, salvo los casos de fuerza mayor y cortes derivados de causas que respondan al interés general, arreglo de averías o nuevas instalaciones.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome la lectura del contador con una periodicidad anual.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que



reciba, con una periodicidad anual.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.

CAPITULO III.

INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 9. RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

ARTÍCULO 10. ARTERIA.

La arteria será aquella tubería y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 11. CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

CAPITULO IV. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 12. ACOMETIDA O ENGANCHE.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. La acometida responderá al esquema básico contenido en las Normas Técnicas del Servicio, y constará de los siguientes elementos:

- a. Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de distribución y abre el paso de la acometida.
- b. Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c. Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Ayuntamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y



delimitación de responsabilidades.

Para el caso de que la acometida no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado en dominio público será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS O ENGANCHES.

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que, a través de sus servicios, inspeccionará las obras para la adecuada ejecución de las mismas; quedando sujeta a las órdenes dictadas por los servicios municipales, que tendrán carácter directamente ejecutivo a pie de obra.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan todas y cada una de las condiciones siguientes:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento. Es decir, dentro del casco urbano y siendo fincas o solares urbanos.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que el emplazamiento en donde se solicita la acometida, cumpla con las condiciones urbanísticas que determina la normativa vigente para disponer de este servicio de agua.

ARTÍCULO 14. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituye una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Las acometidas que tengan carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por dos períodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal. Transcurrido este período, se procederá a la anulación definitiva de la acometida.

ARTÍCULO 15. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

Las características de las acometidas, tanto a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por las normas técnicas del servicio, que deberán ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento y de conformidad a lo establecido en las normas básicas para instalaciones interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTÍCULO 16. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.



a. Para suministros definitivos:

A la solicitud deberán acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- Carnet de instalador autorizado.
- Escritura de propiedad, contrato de compraventa o alquiler, recibo del IBI o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Fotocopia de la licencia municipal de obras.
- Documento de constitución de la servidumbre, que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 30 días naturales, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, los requerimientos que crea necesario formular al solicitante o, si estos no son necesarios, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de denegación.

En el caso de que se hayan formulado requerimientos al solicitante, éste dispondrá de un plazo de 30 días naturales para formalizar dichos requerimientos, o bien para presentar las alegaciones que estime. Transcurrido ese plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

En el caso de concesión de la acometida, el Ayuntamiento comunicará las circunstancias a las que deberá ajustarse, así como las condiciones de concesión.

b. Para suministros temporales:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras. En su caso este documento podrá sustituirse por informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución el Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

En el caso de que se hayan formulado requerimientos al solicitante, éste dispondrá de un plazo de 30 días naturales para formalizar dichos requerimientos, o bien para presentar las alegaciones que estime. Transcurrido ese plazo sin que se haya



cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

En el caso de concesión de la acometida, el Ayuntamiento comunicará las circunstancias a las que deberá ajustarse, así como las condiciones de concesión.

ARTÍCULO 17. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

ARTÍCULO 18. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por el Ayuntamiento, o persona autorizada por este de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo propiedad del Ayuntamiento, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las acometidas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio del Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, así como su sustitución o cambio de ubicación, solicitada por un usuario, producirá el devengo de la tasa correspondiente. En cualquier caso, se deberá proceder a la desconexión de la acometida preexistente, todo ello, con cargo al usuario.

La demolición de una finca y ejecución de nuevas instalaciones, conllevará la ejecución de nueva acometida y el correspondiente abono de la correspondiente tasa, así como la desconexión de la acometida preexistente, todo ello con cargo al usuario.

ARTÍCULO 19. COSTES DE EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS O ENGANCHES.

Los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento deberán sufragar a su cargo los gastos a realizar por este en la ejecución de la misma. La cuantía a satisfacer por este concepto será la resultante de aplicar los cuadros de precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento para cada período.

ARTÍCULO 20. INTERVENCIÓN DE ORGANISMOS.

Cuando concurren discrepancias o circunstancias especiales y no exista acuerdo entre el Ayuntamiento y el peticionario o, en su caso, abonado, referente a la acometida tanto a la ejecución como a la liquidación, se someterán dichas circunstancias y reclamaciones a la consideración de los órganos competentes de la Administración.



CAPITULO V CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 21. PROPIEDAD DEL CONTADOR.

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad del abonado. Siendo responsabilidad de este el buen estado del mismo. En caso de rotura deberá ser sustituido a la mayor brevedad, suponiendo una infracción sancionable, con el corte de suministro, el mantenimiento de contadores averiados.

El importe para su instalación "ex novo" o para su reposición en caso de rotura o manipulación dolosa por el abonado correrán a cuenta de este.

ARTÍCULO 22. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el organismo competente en la materia con cargo al abonado en los siguientes casos:

1º. - Después de toda reparación que pueda afectar a la continuidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

2º. - Siempre que lo soliciten los abonados, la entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Públicas.

3º. - En los cambios de titularidad de suministro, siempre que lo solicite el nuevo abonado.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

ARTÍCULO 23. PRECINTO Y ETIQUETAS.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél.

La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 24. COLOCACIÓN INICIAL Y CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

En aquellos suministros en los que sea necesario la colocación de un contador o aparato de medida de nueva acometida, la instalación deberá ser realizada por un instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones fijadas en este Reglamento.



Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se ha llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 25. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN AL ABONADO.

El Ayuntamiento deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida y la causa que lo justifique.

CAPITULO VI CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 27. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a. Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial o comercial de ningún tipo.
- b. Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Es decir, para uso industrial o ganadero debidamente justificados.

CAPITULO VIII

CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.



A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante (DNI o NIE).
- Aquella otra documentación que en cada caso se requiera, cuando se trate de situaciones singulares.

ARTÍCULO 29. CONTRATACIÓN.

A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, una vez estudiada por los técnicos competentes la viabilidad de la solicitud.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de sesenta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de siete días hábiles, a partir de la fecha de contratación y abono.

ARTÍCULO 30. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso de incumplimiento, el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

3º.) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no se tenga



resuelto el sistema de evacuación de las mismas.

4º.) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

5º.) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º.) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTÍCULO 31. TASAS O DERECHOS DE ALTA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ayuntamiento para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota en euros que por este concepto podrá exigir el Ayuntamiento a los peticionarios de un suministro, será la fijada por la tabla de precios adjunta a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 32. CONTRATO DE SUMINISTRO.

La relación entre el Ayuntamiento y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro. El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente

Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que el Ayuntamiento pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre este y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a. Identificación del Ayuntamiento:

- Razón social.
- C.I.F.
- Domicilio.
- Localidad.
- Teléfono.

b. Identificación del abonado:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. ó C.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Teléfono.
- Datos del representante.



- Nombre y apellidos.
 - D.N.I. ó C.I.F.
 - Razón de la representación.
- c. Datos de la finca abastecida:
- Localidad.
 - Referencia Catastral.
- d. Características de la instalación:
- Referencia del boletín del instalador autorizado.
 - Diámetro de acometida.
 - Número de fabricación del equipo de medida.
 - Calibre en milímetros.
- e. Condiciones económicas.
- f. Lugar de pago.
- g. Duración del contrato:
- Indefinido.
- h. Condiciones especiales.
- i. Jurisdicción competente.
- j. Lugar y fecha de expedición del contrato.
- k. Firma de las partes.

ARTÍCULO 33. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS.

Los traslados de domicilios o la ocupación del mismo por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen formalizar un cambio de titularidad en el contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. Los importes a satisfacer por este concepto serán asumidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. SUBROGACION.

Podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza el cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la empresa suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

ARTÍCULO 35. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.



Los contratos de suministros se formalizarán para cada vivienda, piso, local o industria que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 36. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

Los suministros para, espectáculos temporales en locales móviles, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTÍCULO 37. CLAUSULAS ESPECIALES.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las normas básicas, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 38. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil, penal o administrativo, que la legislación vigente la ampara, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a. Por el impago de las facturaciones.
- b. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
- c. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- d. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e. Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- f. Cuando el abonado no permita la entrada en la propiedad a que afecta el suministro contratado, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.
- g. Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.



- h. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- i. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- j. Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia.
- k. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- l. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones, si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a treinta días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

En dichos casos, el Ayuntamiento deberá dar cuenta al abonado, por correo certificado, tanto a su domicilio como al del abono, si constara como diferente, para que, previa la comprobación de los hechos se proceda a la suspensión del suministro.

En el caso de que hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no le podrá privar de suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, podrá privársele de suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida.

La suspensión de suministro, por parte del Ayuntamiento, no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en vísperas del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará una vez en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, estimándose un plazo de restablecimiento de 15 días hábiles.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:
Nombre y dirección del abonado.

Referencia catastral del suministro.



Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte de suministro. Detalle de la razón que origina el corte del suministro.

Horario de las oficinas del Ayuntamiento en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

ARTÍCULO 40. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 38 de esta Ordenanza, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
 - a. Por incumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - b. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.
 - c. Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entran en peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables.
 - d. Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.
 - e. Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para lo que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de las obligaciones económicas correspondientes.

CAPITULO VIII REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 41. GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL.

El Ayuntamiento está obligado a mantener, en la llave de registro de cada instalación, las condiciones de presión y caudal técnicamente posibles.

ARTÍCULO 42. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

Salvo causa de fuerza mayor, averías en las instalaciones públicas, el Ayuntamiento tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. SUSENSIONES TEMPORALES.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.



En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de anticipación, a través del medio de comunicación de mayor difusión en la localidad (App Bandomóvil) a los usuarios. En caso de no poder hacerlo a través este medio, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte (tablón de anuncios).

Las interrupciones del suministro ajenas al Ayuntamiento que no puedan ser planificadas y tengan, por tanto, carácter urgente, deberán ser puestas en conocimiento del mismo a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 44. RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo.

ARTÍCULO 45. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

Dichas restricciones, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento están recogidas en el Plan de Emergencia del Agua adjunto a esta Ordenanza.

CAPITULO IX

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 46. PERIODICIDAD DE LECTURAS.

El Ayuntamiento está obligado a efectuar una lectura de contador por suministro anual. Si fueran necesarias más lecturas por causas imputables al abonado, el coste de dichas lecturas será por cuenta del abonado.

ARTÍCULO 47. HORARIO DE LECTURAS.

La toma de lecturas será realizada, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar las lecturas fuera



del horario que establezca el Ayuntamiento. En un principio se establece una lectura anual que se realizará durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. El Ayuntamiento informará de forma adecuada de la fecha acordada por las diferentes Comisiones del Agua.

ARTÍCULO 48. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 49. CONSUMOS ESTIMADOS.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados por ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por avería del contador comprobada en el momento de lectura, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los consumos facturados en los tres últimos recibos.

En el supuesto de avería reiterada en el contador se aplicará un recibo correspondiente al fijo anual más un consumo de 75 metros cúbicos.

ARTÍCULO 50. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

Serán objeto de facturación por el Ayuntamiento los conceptos que procedan de acuerdo a la tabla de precios en vigor.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y anuales. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTÍCULO 51. ENTIDAD ENCARGADA DE LA RECAUDACIÓN

El Ayuntamiento tiene trasferida toda la gestión referida a la recaudación a la Diputación de Guadalajara.

CAPITULO X

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 52. AUXILIOS A LA INSPECCIÓN.

El Ayuntamiento podrá solicitar de los Organismos y/o autoridades competentes en la materia la visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude.

ARTÍCULO 53. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Ayuntamiento formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos: 1º) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

2º) Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del



contador o aparato de medida.

3º) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según las sanciones y precios establecidos en la tabla en vigor.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO.

ARTÍCULO 54. DERECHOS ECONÓMICOS.

Serán los regulados en la presente Ordenanza y que se recogen en la tabla de sanciones y precios en vigor.

CAPITULO XII REGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 55. RESOLUCIONES MUNICIPALES.

Contra los actos y resoluciones del Ayuntamiento cabrán las acciones y recursos que provee la Ley 30 de 1992, de 30 de noviembre de 1992 y demás disposiciones legales de aplicación.

ARTÍCULO 56. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Contra las actuaciones del Ayuntamiento relacionadas con el servicio público, podrán los usuarios presentar las reclamaciones que consideren oportuna en el plazo de un mes. A dicha reclamación le serán de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior, así como el régimen jurídico de las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Guadalajara.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la anterior Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 14 de marzo de 2017 y publicada en el BOP nº245 de fecha 28 de diciembre de 2017.

TABLA DE PRECIOS SUMINISTRO DE AGUA IVA NO INCLUIDO

CONCEPTO	PRECIO
TASA FIJA ANUAL	20 €
PRECIO TRAMO HASTA 75 M3	0.50 € / M3



PRECIO TRAMO DE 75 A 150 M3	0,70 € / M3
PRECIO TRAMO DE 150 M3 EN ADELANTE	0,90 € / M3

PRECIOS ACOMETIDAS

- CONCESIÓN DE ACOMETIDA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 405 €
- ACOMETIDAS QUE TENGAN CARÁCTER TEMPORAL 200 €

BONIFICACIONES

LAS BONIFICACIONES SE REALIZAN SOBRE CONSUMO SOBRE CONSUMO REAL (NO INCLUYE LA TASA FIJA).

ESTAS BONIFICACIONES PODRÁN SER ACUMULABLES.

- FAMILIAS NUMEROSAS EMPADRONADAS Y CON DOMICILIO HABITUAL EN EL MUNICIPIO 10%

CONTRATOS DE SUMINISTRO CUYO PAGO DE REALICE POR DOMICILIACIÓN BANCARIA 5%

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Riofrio del Llano, a 18 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Fdo. :M^a Teresa Pérez Fernández.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

MODIFICACION DE CREDITOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA DEL EJERCICIO ANTERIOR

4288

En la Intervención General de este Ayuntamiento de Tartanedo se halla expuesta al público la Modificación de Crédito nº 1/2023 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b. Forma de presentación: En la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Tartanedo y en cualquiera de las formas reguladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Tartanedo a 11 de diciembre de 2023 El Alcalde Fdo: Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TIERZO

APROBACIÓN DEFINITIVAMENTE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

4289

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 10 de octubre de 2023 del Ayuntamiento de Tierzo por el que se APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE

LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo

17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

....” Que en sesión del Pleno de fecha 10 de octubre de 2023 con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

ASUNTO SEGUNDO: IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TIERZO



Por parte del señora alcaldesa, con la asistencia de la señora secretaria se hace en primera instancia un resumen de los diferentes procesos judiciales que se han devenido y todo lo concerniente a este proceso que se ha dilatado durante varios años.

La Sra. Alcaldesa indica que tras la sentencia del TS, este Ayuntamiento cree que ha avanzado mucho y que, llegados a este punto, no queda otra que seguir reclamando lo que es de justicia. Por ello y tras el análisis de la situación con los servicios jurídicos y la señora secretaria.

Se llega a la conclusión de que la sentencia no indica que la ordenanza sea ilegal. Sino que lo que tenemos que realizar son los cambios a los que se refiere el alto tribunal. Realizando estos cambios y en base a lo que desprende de la sentencia del TS, tendría que darle la razón al Ayuntamiento.

Por parte de la Sra. Alcaldesa, se cede la palabra la señora secretaria, para que explique el porqué de la aprobación separada de la "imposición de la tasa modificada" y por otro lado "la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa".

Se indica por parte la señora secretaria que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte de la Sra. Secretaria de los pormenores que implican esta modificación en cuanto a la tasa a aplicar haciendo alusión al informe económico-técnico recibido por la empresa contratada y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

Así pues y en base a esta explicación y en base al informe económico técnico recibido. El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA EN CUANTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TIERZO

A este respecto la Sra. Alcaldesa indica que dicho informe económico técnico esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento para que cualquier interesado pueda acceder a él.

ASUNTO TERCERO.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TIERZO.

A colación del punto anterior, la Sra. Alcaldesa indica que la señora secretaria vuelva a indicar que vuelva a explicar el porqué de la aprobación separada de la



“imposición de la tasa modificada” y por otro lado “la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa”

Se indica por parte de la señora secretaria, de nuevo, que se tratan de acuerdos que se llevan a cabo simultáneamente, pero deben ser acuerdos diferenciados (ex art. 15.1 y 16.1 TRHL). Así la aprobación de la imposición es una decisión política y la aprobación de la ordenanza hace referencia a la decisión en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ello son tomados en diferentes acuerdos.

Tras una explicación por parte de la Sra. Secretaria de los pormenores que implican esta modificación de la ordenanza municipal y habiendo recibido la misma por parte de los señores concejales para su estudio y análisis.

El pleno por unanimidad del voto favorable de los presentes aprueba la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TIERZO

A este respecto la Sra. Alcaldesa indica que dicho acuerdo de modificación esta publicado en el portal de transparencia de la sede del Ayuntamiento para que cualquier interesado pueda acceder a él. Así mismo se indica que dicho acuerdo de modificación de la ordenanza se adjuntará como anexo a este acta del pleno.

Así mismo se insta a la señora secretaria, para que proceda a dar la consecuente publicidad preceptiva a esta modificación en el BOP y de acuerdo con la normativa vigente.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal

...” ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás



entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.



Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.



Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de

13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen



diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas,

transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.



2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado. Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES



En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	14,29 €	100%	14,29 €
Primera categoría/G1	10,72 €	100%	10,72 €
Segunda Categoría/G2	7,15 €	100%	7,15 €
Tercera categoría/G3	3,57 €	100%	3,57 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios.

Base imponible que en su caso se determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicará un tipo de gravamen del 5%”...

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tercero a 18 de diciembre de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Ana Isabel Fabián Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS E HIDROCARBUROS.

4290

Acuerdo del Pleno de fecha de 27 de octubre de 2023 del Ayuntamiento de Torrejón del Rey por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua, gas e hidrocarburos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua, gas e hidrocarburos, cuyo texto íntegro se hace público (Anexo I), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón del Rey, a 18 de diciembre de 2023, La Alcaldesa.- María Belén
Manzano Saguar.

Anexo I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

Modificar la letra b) del artículo 2.- Hecho imponible, quedando redactado de la siguiente manera:



b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se exceptúan de la presente ordenanza los supuestos en que concurren circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sustituir en su totalidad el artículo 5.- Bases, tipos y cuotas tributarias, por el literal siguiente:

Artículo 5º.- Cuantía de la Tasa. Bases, tipos y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.



A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

Sustituir el Anexo I Cuota tributaria por el siguiente:

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA



Aprovechamiento especial línea de transporte de energía.

Clase de aprovechamiento especial	Base Imponible metro lineal	Tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	24,45 €	100%	24,45 €
Primera categoría/G1	18,34 €	100%	18,34 €
Segunda Categoría/G2	12,22 €	100%	12,22 €
Tercera categoría/G3	6,11 €	100%	6,11 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

Modificar la Disposición Final, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE SPC 03/2023 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

4291

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2023, se aprueba el expediente de modificación de créditos nº. SPC 03/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Aprobado definitivamente el expediente, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Crédito inicial	Suplemento	Crédito final
Progr. Económica				
151 210	Mantenimiento vías públicas	18.000,00	11.999,57	29.999,57
161 214	Mantenimiento vehículos municipales	1.000,00	2.392,65	3.392,65
	TOTAL		14.392,22	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
Cap. Art. Conc.		
8 7 0	Remanente de Tesorería Gastos Generales	14.392,22
	TOTAL INGRESOS	14.392,22

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valdeaveruelo, a 18 de diciembre de 2023.D. Alberto Cortés Gómez.- Alcalde.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

4292

Acuerdo del Pleno de fecha 18/12/23 de la entidad de Zarzuela de Jadraque por el que se aprueba provisionalmente la tasa por Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 18/12/2023, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://zarzueladejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zarzuela de Jadraque, a 18 de diciembre de 2023. Fdo. Alcalde, D. Miguel Ángel Moreno Casas



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS DOS CAMPIÑAS

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 2/2023

4293

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de esta Mancomunidad, adoptado en fecha 16/11/2023, de rectificación del acuerdo plenario de 03/10/2023, correspondientes ambos a la modificación de presupuesto nº 2/2023 sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

Alta en Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
III	Gastos Financieros	14.000,00 €
	TOTAL	14.000,00 €

Alta Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	14.000,00 €
	TOTAL	14.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Humanes, a 18 de diciembre de 2023. Fdo. La Presidente. Elena Cañequé García